

# Comentarios al Acuerdo publicado el 04 de Marzo de 2014.

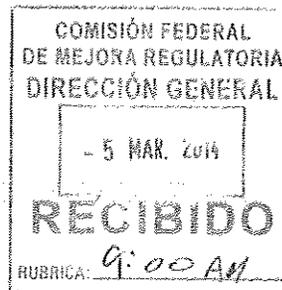
tin2405@aol.com

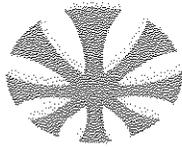
**Enviado el:** martes, 04 de marzo de 2014 08:15 p.m.  
**Para:** Virgilio Andrade Martinez; Cofemer Cofemer  
**Cc:** enrique.martinez@sagarpa.gob.mx; idelfonso.guajardo@economia.gob.mx; jesus.aguilarp@sagarpa.gob.mx;  
 directorenjefe@senasica.gob.mx; trujillo@senasica.gob.mx; maricela.lecuona@senasica.gob.mx;  
 miniautos2000@yahoo.com.mx; conpapa@prodigy.net.mx

**Datos adjuntos:** AGRICOLA LOYOLA.pdf (109 KB)

Por este conducto envié los comentarios al Acuerdo publicado en el portal de COFEMER el día de hoy.

JRL-IAR  
 BOONAW5854





Agrícola Y Ganadera San Ignacio de

**LOYOLA**

S.A. DE C.V.

Ensenada, B. C a 04 de Marzo de 2014.

**MTRÓ. VIRGILIO ANDRADE  
DIRECTOR GENERAL DE COFEMER  
MEXICO, D. F.**

Por este conducto los productores de papa, que integramos Agrícola y Ganadería de San Ignacio de Loyola le enviamos nuestros comentarios al Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos

El Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el portal de COFEMER, el día de hoy no exhibe los documentos científicos que fueron tomados en cuenta para proponer las medidas fitosanitarias de su Artículo 8, como lo requiere la Ley Federal de Sanidad Vegetal de México.

El proyecto de Acuerdo no está sustentado en evidencias y principios científicos, una evaluación costo-beneficio, que incluya un análisis de riesgo de plagas, y no toma en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales, como lo establece el Artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

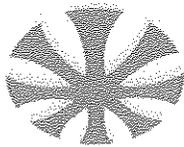
**Artículo 20.-** Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, además de fundarse y motivarse en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones fitosanitarias, deberán:

I. Sustentarse en evidencias y principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, las diferentes condiciones geográficas y otros factores pertinentes;

II. Estar basadas en una evaluación de costo-beneficio, que incluya un análisis de riesgo;

III. Tomar en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes; y

IV. Cancelarse cuando ya no exista base científica que las sustente.



Agrícola Y Ganadera San Ignacio de

**LOYOLA**

S.A. DE C.V.

Por lo Anteriormente expuesto, solicitamos que el Acuerdo regulatorio que se publique respete este Artículo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se modifique con medidas fitosanitarias sustentadas en evidencias científicas, en una evaluación costo-beneficio y en el análisis de riesgo de plagas conforme a las normas internacionales.

Esperando que nuestros comentarios sean considerados en virtud de que se trata de un Acuerdo de gran importancia para el sector papero mexicano, me suscribo a su distinguida consideración.

ATENTAMENTE

P.A.

SR. JOSE MARIA BASAGOITIA CAICOYA  
PRESIDENTE

c.c.p.- Lic. Enrique Martínez y Martínez.- Titular de la SAGARPA  
Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal.-Titular de la Secretaría de Economía  
Lic. Jesús Aguilar Padilla.- Subsecretario de Agricultura. SAGARPA  
MVZ. Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA. SAGARPA  
Dr. Javier Trujillo Arriaga.-Director General de Sanidad Vegetal  
Lic. Maricela Lecuona González.- Directora General Jurídica.- SENASICA. SAGARPA  
Sr. Benjamin Grayeb Ruíz.- Presidente del Consejo Nacional Agropecuario  
Ing. Hugo Gómez Arroyo.- Presidente de la CONPAPA.